

RESOLUCIÓN NÚMERO **233** **16 JUL 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DINERARIA POR PAGO TOTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN No. 0107 DEL 17 DE JUNIO DE 2005, MODIFICATORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 097 DEL 11 DE ABRIL DE 2003 DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 3489 DE 2001 Y SE DISPONE SU ARCHIVO”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Decreto 397 de 2011, Resolución No. 257 de 2013, artículo 5 Decreto 411 de 2016, artículos 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició de oficio con base en la visita realizada el 24 de mayo de 2001 al predio ubicado en la Calle 180 bis A No. 35D-05 por la presunta infracción al régimen de obras y urbanismo por no aportar la respectiva licencia de construcción, (fl. 1).

Por lo anterior, se da inicio a la presente actuación administrativa con apertura del Expediente No. 3489-2001, por posible contravención al régimen de obras y urbanismo, (fl. 2).

Se practica visita técnica al inmueble localizado en la Calle 180 Bis A No. 35D – 05 en julio 23 de 2002, en la cual el arquitecto Alexander Alfonso reportó: “Se realizó la visita a la construcción de 5 pisos en ladrillo a la vista, esquinera y con acabados en un 60%, en donde el nuevo propietario alegó no tener licencia de construcción”, (fl. 3).

La Alcaldía Local de Usaquén profirió Resolución No. 097 de fecha 11 de abril de 2003 que ordenó: “**PRIMERO:** Declarar infractora, por violación al régimen de obras y urbanismo a la propietaria del inmueble señora **HELENA JEREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.071 de Pamplona, por construir sin licencia de construcción. **SEGUNDO:** Imponer a la contraventora señora **HELENA JEREZ ROJAS**, identificado con C.C. No. 60.254.671 de Pamplona la suma de 70 salarios mínimos legales vigentes por construir sin licencia, es decir la suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$23.240.000.00) MCTE**. La multa deberá ser cancelada en la Tesorería Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes a que este acto administrativo quede debidamente notificado, ejecutoriado y en firme, a nombre del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Usaquén, recibo que deberá anexar al expediente; el no pago de la multa se perseguirá por la vía coactiva (...)”, (fls. 46-48).

Se remitió comunicación a la señora HELENA JEREZ ROJAS, para que compareciera a esta Alcaldía con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 097 del 11 de abril de 2003, como no se obtuvo la comparecencia se procedió a notificar por EDICTO que se fijó el 9 de junio de 2003 y se desfijó el 24 de junio de 2003, (fl. 54).

Obra del folio 58 al 86 del plenario, la interposición de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución No. 097 del 11 de abril de 2003, el 14 de febrero de 2006.

Esta Alcaldía resuelve el recurso de reposición con Resolución No. 0107 del 17 de junio de 2005, modificando el numeral segundo de la Resolución No. 097 del 11 de abril de 2003, el cual quedo

88

16 JUL 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número **233**

Página 2 de 5

así: **SEGUNDO: Sancionar** a la señora **HELENA JEREZ ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.071 de Pamplona, por haber construido sin licencia de construcción en el inmueble de la calle 180 Bis A No. 35D-05 de esta ciudad, la suma de veinte (20) salarios mínimos legales diarios o sea, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254.333.00) MCTE, por cada metro cuadrado de construcción sin licencia, es decir, DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254333.00) MCTE, por TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN (304.00 mts²), según informe de 24 de mayo de 2005, realizado por el arquitecto del Grupo Normativo y Jurídico, para un total de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.647.333.00) MCTE., la multa deberá ser cancelada en la Tesorería Distrital dentro de los cinco (5) días siguientes a que este acto administrativo quede debidamente notificado, ejecutoriado y en firme a nombre del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Usaquén, recibo que deberá anexar al expediente; el no pago de la multa se perseguirá por la vía coactiva. **TERCERO: Confirmar** en los demás numerales de la resolución 097 de 11 de abril de 2003, por las razones expuestas en la parte motiva de este provido (fls. 90-93).

Se remitió comunicación al abogado HAROLD PÉRRERENGIFO VARGAS, en su condición de apoderado de la señora HELENA JEREZ ROJAS, para que compareciera a esta Alcaldía a notificarse personalmente de la Resolución 107 de junio 17 de 2005, que resolvió el recurso de reposición y concedió el de apelación, como no se obtuvo la comparecencia se procedió a notificar por EDICTO que se fijó en 19 de octubre de 2005 y se desfijó en 1 de noviembre de 2005, (fls. 98-102).

Luego, a través del Acto Administrativo No. 2031 de 30 de noviembre de 2007, el Consejo de Justicia confirmó la Resolución No. 097 de 11 de abril de 2003 proferida por la Alcaldía de Usaquén, declarando en firme y ejecutoriado el 25 de febrero de 2008, (fls. 113-124).

Posteriormente, con Acto Administrativo No. 1945 del 28 de octubre de 2008, el Consejo de Justicia aclaró parcialmente el ordinal primero del Acto Administrativo No. 2031 del 30 de noviembre de 2007, proferido por esa institución. Decisión que se notificó por EDICTO que se fijó el 10 de febrero de 2009 y se desfijó el 23 de febrero de 2009, declarándose en firme y ejecutoriado el 2 de marzo de 2009, (fls. 129-133).

Se adelantó el proceso de Cobro Persuasivo por esta Alcaldía, y se remitieron los documentos a la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Secretaría Distrital de Hacienda para su correspondiente cobro coactivo, (fls. 136-140).

Sin embargo, se reciben devueltos los documentos de la Oficina de Ejecuciones Fiscales con oficio radicado No. 20100120081022 del 03 de agosto de 2010 que en su numeral 1 resume: "(...) En el presente título es evidente que la operación aritmética es errada, y no corresponde a la suma que se ordena ejecutar por cuanto la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254.333), por TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION (304.00 mts²), da una suma total de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/TE (\$77.317.232) (...)", no la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$8.647.333.00) MCTE, se solicita aclaración correspondiente, (fls. 141 a 144).



Mediante auto aclaratorio del 28 de octubre de 2010, visible a folio 145 del expediente, este ente local hizo referencia al error aritmético contenido en la Resolución No. 097 del 11 de abril de 2003, aduciendo que “(...) como quiera que efectivamente corresponde a un error netamente aritmético, es necesario aclarar: 1. La multa impuesta a la señora HELENA JEREZ ROJAS, identificada con C.C. No. 60.254.071, mediante Resolución No. 097 de fecha 11 de abril de 2003, modificada en su artículo Segundo por la Resolución 107 de fecha 17 de junio de 2005, corresponde a la suma de **Veinte (20) salarios mínimos legales diarios o sea la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$254.333), M/CTE por cada metro cuadrado de construcción sin licencia, TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCION (304 MTS²), para un total de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$77.317.232.) M/CTE (...)”. Se ordena dentro del mismo auto la remisión de los documentos para el inicio de cobro coactivo.**

De este modo, mediante oficio del 23 de febrero de 2011 se enviaron nuevamente los documentos para la Oficina de Ejecución Fiscal de la Secretaría Distrital de Hacienda, (fl. 147).

Los señores ELENA JEREZ ROJAS y RAMIRO GAMBOA MERCHAN, a través de su apoderado judicial, HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, radicaron el 11 de agosto de 2017 ante el Consejo de Justicia solicitud de revocatoria directa, radicado No. 2017421030893-2, (fls. 173-181).

Por Acto Administrativo No. 440 del 4 de octubre de 2018, el Consejo de Justicia se pronunció sobre la solicitud de revocatoria directa, teniendo como consideración que: “(...) para la fecha de expedición del Auto del 28 de octubre de 2010, la administración tenía la facultad de revocar parcialmente sus actos administrativos para efectuar tales las rectificaciones de los errores aritméticos, la autoridad local no podía tomar dicha facultad para validar una supuesta “aclaración” con la que se corrigió en apariencia un presunto error aritmético, y terminó modificando el sentido de la decisión definitiva de la actuación, la cual se encontraba en firme; sumándose a dicho error de forma la falta de motivación mínima jurídica y fáctica que permitiera a la implicada conocer las razones de dicha variación, máxime si esta aumenta el monto a pagar; omisiones normativas que se vieron agravadas con la falta de notificación del auto, lo cual se subsanó únicamente hasta el 16 de marzo de 2018, por lo que la infractora se enteró del mismo por el proceso de cobro coactivo que se adelantó en la Oficina de Ejecuciones Fiscales por los \$77.317.232, sobre los cuales son obra prueba de haberse adelantado cobro persuasivo, trámite que hubiese alertado a la infractora de la variación de la multa desde aquel entonces”, disponiendo en la parte resolutive lo siguiente: “Revocar de manera directa el Auto del 28 de octubre de 2010, proferido por la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto (...)”, (fls. 237-240), acto administrativo que quedó en firme y ejecutoriado el 21 de noviembre de 2018, (fl. 245).

Posteriormente, esta Alcaldía recibió mediante radicado No. 20195110036432 del 19 de febrero de 2019, por parte de la Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Gestión de Cobro, copia simple de la Resolución No. DCO-000215 de febrero 11 de 2019 mediante la cual se ordenó la terminación del proceso de cobro coactivo No. OEF-2011-0215 seguido contra la señora HELENA JEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.071 de Pamplona, por pago total de la obligación impuesta mediante la Resolución No. 0107 del 17 de junio de 2005, que modificó la Resolución No. 097 del 11 de abril de 2003; adicionalmente, en

8

16 JUL 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Continuación Resolución Número **233**

Página 4 de 5

el artículo 5 ordenó a la Alcaldía Local de Usaquén realizar las gestiones correspondientes a efectos de llevar a cabo la devolución de los dineros aportados por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$45.732.360) M/CTE, (fls. 263-265).

Es pertinente indicar que, de acuerdo con el auto aclaratorio del 28 de octubre de 2010, revocado mediante Acto Administrativo No. 440 del 4 de octubre de 2018, la Oficina de Gestión de Cobro intentó el recaudo de la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$77.317.232.) a través del embargo realizado a la señora ELENA JEREZ ROJAS, identificada con C.C. No. 60.254.671 de Pamplona, lo cual efectivamente se logró en la cuantía de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$54.379.693).

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la Resolución No. DCO-000215 de febrero 11 de 2019 la Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Gestión de Cobro ordenó la devolución de la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$45.732.360), y teniendo en cuenta que se mantiene como valor de la multa a cobrar la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.647.333), establecida en la Resolución No. 0107 del 17 de junio de 2005 modificatoria de la Resolución No. 097 del 11 de abril de 2003, se concluye que la multa ha quedado extinguida por pago total de la obligación dineraria, siendo procedente decretar la terminación de la obligación.

Finalmente, es de advertir que en los actos de ejecución no proceden recursos de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, que indica: "*Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*".

En virtud de lo anterior el Alcalde Local de Usaquén

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Decretar la extinción de la obligación dineraria impuesta a la señora HELENA JEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.071 de Pamplona, mediante la Resolución No. 0107 del 17 de junio de 2005, que modificó la Resolución No. 097 del 11 de abril de 2003, por pago total de la obligación por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.647.333.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido de la presente decisión administrativa a la señora HELENA JEREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.254.071 de Pamplona, haciéndole saber que contra la misma no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 3: ARCHIVAR el expediente No. 3489 de 2001, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

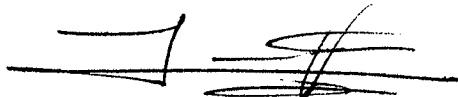


16 JUL 2021



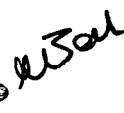
Continuación Resolución Número 233 Página 5 de 5

ARTÍCULO 4: Contra la presente resolución no proceden recursos al tratarse de un acto de ejecución conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martin Cruz— Asesor del Despacho. 
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña— Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamón— Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica. 
Proyectó: Rosa del Mar Beltrán — Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica. 

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____